128

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 264-002015".

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de fecha 12 de Octubre de 2000[1], proferida por la Fiscalía Veintiocho (28) Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del radicado N° 286 E.D., se ordenó la iniciación oficiosa del trámite de Extinción de Dominio y en consecuencia se decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de entre otros, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-002015.

Que mediante oficio No. 888 del 26 de enero de 2001[2], la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción de Derecho de Dominio y contra el lavado de activos de Bogotá, pone a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264 - 002015, y así mismo indica "*...el cual fue afectado con medida cautelar de ocupación el pasado 21 de Noviembre de 2000, por un fiscal delegado de Chinacota (Norte de Santander), en cumplimiento a la resolución que dio inicio al trámite de extinción de derecho de dominio...*"

Que mediante acta de ocupación Rad 286 ED de fecha 21 de Noviembre de 2000[3], emitida por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción de Derecho de Dominio y contra el lavado de activos de Bogotá, indican que el inmueble se encontraba ocupado por el Sr. Benjamín Estupiñan González, quien fue designado como depositario provisional del bien.

Que mediante Resolución 1002 de 21 de Junio de 2010[4], la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, revoca al depositario provisional nombrado en la diligencia de incautación, y asigna como administrador de entre otros, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-002015, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., posteriormente mediante Resolución 1957 de 31 de Diciembre de 2010[5], revoca la Resolución 1002 de 21 de Junio de 2010, de igual forma, asigna a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., para su administración en virtud del convenio interadministrativo N° 029 del 06 de agosto de 2009, dentro del expediente no se evidencia acta de entrega material del bien.

Que mediante Resolución No. 512 de 17 de Junio de 2014[6], la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes Remueve a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., y designa como depositaria provisional de entre otros, el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 264-002015, a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

Que la Fiscalía Dieciocho (18) Delegada en Resolución del 31 de octubre de 2002[7], en el numeral 2 decide Declarar la improcedencia de la extinción del derecho de dominio, de entre otros, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-002015. Posteriormente, la Fiscalía 12 delegada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en decisión de fecha 12 de junio de 2007 resuelve *"CONFIRMAR integralmente la Resolución materia de consulta de la IMPROCEDENCIA DE EXTINCIÓN sobre los bienes objeto de afectación, los cuales son: 1. El relacionado en la oposición No. 6, identificado con matricula inmobiliaria No. 264 – 0002015...".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del

1 Folio 238 a 252, Expediente Administrativo No. 15732
2 Folio 1 Expediente Administrativo No. 15732.
3 Folio 2 y 3 Expediente Administrativo No. 15732.
4 Folio 27 a 32, Expediente Administrativo No. 15732
5 Folio 82 a 89, Expediente Administrativo No. 15732.
6 Folio 205 a 222, Expediente Administrativo No. 15732.
7 Folio 256 a 297, Expediente Administrativo No. 15732.

estado administrativo y de productividad de los bienes sobre los que recaen dichas órdenes. En virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administrativo del inmueble objeto del presente acto administrativo se desprende la información relacionada a continuación:

Con respecto al estado de productividad del bien inmueble objeto de la presente resolución, se logra determinar que el bien fue improductivo, de acuerdo con el estado de cuenta C206-2015[8], emitido por la Gerencia Financiera de esta sociedad, en el que señala que el bien inmueble no genero ingreso alguno, y presenta una deuda acumulada por concepto de impuesto predial a la vigencia del año 2014, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M C/TE** ($ 386.984), En consecuencia, dichas sumas adeudadas por concepto de tributos y demás cargas impositivas deberán ser sufragadas por sus propietarios, siguiendo en todo caso las formas y los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002.

Que revisado el tracto sucesivo registrado en el certificado de Tradición y Libertad[9] del inmueble objeto de la presente resolución, se logra determinar que en proceso ejecutivo seguido en contra de los propietarios beneficiarios de la orden judicial, mediante Sentencia de 03 de Octubre de 2005 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, se adjudicó el bien inmueble al acreedor hipotecario Joaquin Joya Joya (Anotación 27), quien a su vez mediante Escritura Pública de Compra Venta No. 5938 de 2007, ejerce el derecho de tradición y traslada el derecho de Dominio Pleno al Sr. Jhon Frankli Chinchila Leal, el cual mediante Escritura Pública de Compra Venta No. 9187 de 02 de Diciembre de 2009 registrada en la Notaria 02 (Anotación 31[10]), transfiere el derecho de Dominio Pleno al Sr. Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez.

Que según derecho de petición presentado ante esta sociedad el 18 de enero de 2016 con radicado No. CE2016-000942[11], por el actual propietario del bien el Señor Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez, solicita la cancelación de las medidas de administración registradas sobre el bien proferidas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, y manifiesta "*...que administro y ejerzo la posesión del predio identificado como lote No. 18 de la vereda honda Norte del Municipio de Santander, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 264-2015, de la oficina de registro de instrumentos públicos de chinacota*", razón por la cual no procede la entrega material del inmueble, toda vez que se encuentra bajo la órbita de cuidado y tenencia de su actual propietario.

Que revisado el certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 264-002015, se evidencia, la cancelación de las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo (Anotación 37) impuesta por la Fiscalía Dieciocho (18) Especializada de la Unidad Nacional de Dominio y Contra el Lavado de Activos, Adicionalmente, se refleja la inscripción de medidas de administración proferidas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y por la Sociedad de Activos Especiales SAS, como actual administradora del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO Anotación 32, 33, 34, 35, y 36.

En consecuencia, se solicitará al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Chinacota, en el Departamento de Norte de Santander, la cancelación de las anotaciones número 32, 33, 34, 35, y 36, del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 264-002015 y en virtud de las funciones y facultades conferidas a esta Sociedad como nuevo administrador del FRISCO en la Ley 1708 de 2014, se removerá del cargo de depositario provisional del inmueble objeto de la presente Resolución, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, designada mediante la Resolución No. 1957 del 31 de Diciembre de 2010.

Que el presente acto administrativo se comunicará a la Fiscalía Dieciocho Especializada de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio, al propietario del bien el Sr. Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez, a la oficina de instrumentos públicos del municipio de Chinacota Norte de Santander, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles, a la Gerencia Regional de Centro Oriente.

En mérito de lo expuesto,

8 Folio 227 y 228, Expediente Administrativo No. 15732.
9 Folio 233 y 234, Expediente Administrativo No. 15732.
10Folio 234, Expediente Administrativo No. 15732.
11 Folio 311, Expediente Administrativo 15732.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISION JUDICIAL, emitida por la Fiscalía (18) Delegada en Resolución del 31 de octubre de 2002, Confirmada por la Fiscalía 12 delegada ante el Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá en decisión del 12 de Junio de 2007 Rad 1182-1349, la cual declara la improcedencia de la extinción del derecho de dominio, de entre otros, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-002015 la oficina de instrumentos públicos del municipio de Chinacota Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIÉNDASE MATERIALIZADA LA ENTREGA del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 264 – 002015, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota - Norte de Santander, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación designada mediante la Resolución No. 512 de 17 de Junio de 2014.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de esta Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota, en el Departamento de Norte de Santander, a efectos de que proceda a cancelar las anotaciones número 32, 33, 34, 35, y 36, del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 264-002015.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Fiscalía Dieciocho de la Unidad Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, ubicada en la ciudad de Bogotá en la Diagonal 22B número 52-01 Bloque F Piso 4; al propietario del bien el Señor Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez en la dirección Calle 15ª No. 1E – 67 del barrio los Caobos de San José de Cúcuta, Norte de Santander, a la oficina de Instrumentos Públicos de Chinacota Norte de Santander en la dirección Avenida 4 No. 0N-30 Barrio Chapinero, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles, a la Gerencia Regional de Centro Oriente de esta sociedad.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 25 FEB. 2016

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Adriana Castrillón Gallego